



**República Oriental del Uruguay
Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinado a Nuevos Fraccionamientos

R/D N° 689/00 del 15/06/00

Capítulo 1

Introducción

El presente Reglamento se aplicará a los fraccionamientos de tierras que se deslinden a partir de la fecha de entrada en vigencia. Para los fraccionamientos existentes rige el Reglamento bajo el cual se efectuó su construcción y habilitación.

Artículo 1° - Los solicitantes de ampliaciones de redes de agua y/o saneamiento para fraccionamientos serán los propietarios o promitentes compradores con promesa inscrita del predio que se proyecta fraccionar o los representantes debidamente autorizados por las personas físicas o jurídicas mencionadas anteriormente.

Artículo 2° - Para cualquier fraccionamiento, se deberá gestionar el abastecimiento de agua a todos los solares, mediante la colocación de tuberías que cubran totalmente los frentes de los mismos. La Administración no extenderá certificado de factibilidad.

Artículo 3° - En las localidades del Interior de la República donde exista red de saneamiento, los interesados deberán indicar por escrito en que forma se realizará la evacuación de los líquidos residuales del fraccionamiento.

Si la Administración entendiera inconveniente el procedimiento de eliminación indicado por los interesados, se podrá requerir la presentación de un proyecto de saneamiento conectado a la red existente de O.S.E..

Artículo 4° - Si se determinara que los interesados deben presentar el proyecto mencionado en el Art. 3° y estos no cumplieran con dicho requisito, no se les notificará del presupuesto de las obras hasta la presentación del proyecto indicado.

Artículo 5° - Los proyectos serán realizados de modo que comprendan la totalidad del fraccionamiento, aún cuando posteriormente las obras puedan realizarse en etapas.

Artículo 6° - Se tramitará por separado el abastecimiento de agua y el saneamiento, generando expedientes independientes.

Capítulo II

Oficina receptora de la iniciación del trámite

Artículo 7° - Para las obras a realizar en las localidades de las Regiones del Interior de la República, la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente o en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede.

Artículo 8° - Para las ampliaciones correspondientes a la Región Metropolitana la gestión se iniciará en la Oficina del Servicio correspondiente, en el Área Comercial Departamental si se trata de un Servicio Sede, o en la División de Atención a Clientes si se trata de alguna Zona del Departamento de Montevideo.

Capítulo III

Información previa que se proporcionará al interesado

Artículo 9° - La Oficina ante la que se inicie la gestión, proporcionará al interesado información relativa al trámite y costo aproximado de las obras correspondientes a ampliaciones de redes oficiales definitivas. Las obras especiales o complementarias y sus costos se definirán una vez aprobado el proyecto definitivo.

Artículo 10° - La información relativa al costo de las obras es aproximada y no obliga por ningún concepto al Organismo.

A esos efectos, las Áreas de la Administración responsables de elaborar los presupuestos de ampliaciones de redes, llevarán estadísticas actualizadas de los costos de las obras de referencia, las que serán comunicadas a las oficinas receptoras de las solicitudes. La información a brindar al interesado es gratuita.

Capítulo IV

Trámite y documentación que debe presentar el interesado

Artículo 11° - El interesado deberá presentar al iniciar el trámite:

- a) Solicitud en papel simple, indicando ubicación del fraccionamiento, N° de Padrón, cantidad de solares, nombre y domicilio legal del solicitante.
- b) Croquis de ubicación del fraccionamiento en la localidad y plano donde se indique los solares, las tuberías existentes más próximas de agua y/o saneamiento y las ampliaciones que se solicitan, indicando longitudes parciales y totales de las tuberías solicitadas.
- c) Anteproyecto del fraccionamiento realizado y firmado por un Ingeniero Agrimensor, aceptado o sellado por la Intendencia Municipal correspondiente.
- d) En aquellos casos que la Administración lo crea necesario podrá exigirse documentación complementaria.

Artículo 12° - Una vez en poder de esta documentación las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales para la Región Metropolitana, determinarán sobre las posibilidades de abastecimiento y/o de saneamiento, clasificando al fraccionamiento en dos grupos como sigue:

Tipo A: Fraccionamientos cuyo abastecimiento y/o saneamiento sea posible mediante la ampliación de menos de 400m de redes públicas existentes, sin necesidad de ninguna obra complementaria (tanques elevados, subterráneos, pozo de bombeo, etc.).

Tipo B: Fraccionamientos cuyo abastecimiento y/o saneamiento NO sea posible de realizar mediante la simple ampliación de las redes públicas existentes, o las mismas tengan una extensión mayor a los 400m, casos en que hay que realizar depósitos, refuerzos de tuberías, instalación de equipos electromecánicos u otras obras complementarias.

Artículo 13° - El solicitante será notificado de la clasificación anterior en la misma Oficina en la cual inició el trámite y en caso de tratarse de un fraccionamiento Tipo B se proporcionará la

información técnica necesaria para la confección del proyecto. Cabe aclarar que pueden clasificarse en forma diferente el trámite de abastecimiento de agua que el de saneamiento.

Capítulo V

Trámite, proyecto y cobros a efectuar en un fraccionamiento tipo A

Artículo 14° - Una vez cumplidas las etapas que se indican hasta el Art. 13°, el interesado abonará 5 U.R. por concepto de Gastos Administrativos y el 7% del costo estimado de la ampliación en U.R. el que será acreditado en el monto a cobrar por supervisión y vigilancia una vez que se disponga del proyecto y presupuesto definitivo.

Artículo 15° - Las 5 U.R. abonadas por concepto de Gastos Administrativos, no serán devueltas al interesado si éstos desistieran de la ejecución de las obras. Tampoco se devolverá el 7% del costo estimado salvo en caso en que el costo del presupuesto definitivo superará en un 20% el valor estimado del mismo.

Artículo 16° - Los proyectos serán realizados por la Administración y se aplicarán las normas técnicas que se adjuntan en Capítulos XIII y XIV de este Reglamento.

Artículo 17° - Las Áreas Técnicas Departamentales en el Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existentes en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de abastecimiento de agua, presión en el punto de conexión con la red existente.
- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes donde se proyecte desaguar las nuevas tuberías, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

Artículo 18° - Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, confeccionarán el proyecto y presupuesto correspondiente, asignando al o a los planos del proyecto, número de archivo general del Departamento Técnico, remitiéndole el original del mismo una vez finalizado.

Artículo 19° - La Gerencia remitirá el proyecto y el presupuesto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar por supervisión y vigilancia y se le entregará una copia del proyecto.

Artículo 20° - Cumplido lo establecido en el Art. 19° se remitirá al Área Técnica correspondiente para la supervisión de la obra, la que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Capítulo VI

Trámite, proyecto y cobros a efectuar en un fraccionamiento tipo B

Artículo 21° - Una vez cumplidas las etapas que se indican hasta el Art. 13°, el interesado presentará el proyecto detallado de las obras, ajustándose a la normativa técnica indicada en los Capítulos XIII y XIV abonando en ese momento 5 U.R. por concepto de Gastos Administrativos. El cobro por supervisión y vigilancia se hará efectivo al notificar al interesado de la aprobación del proyecto y confección del presupuesto, previo al inicio de la obra, momento en que adjuntará asimismo el monto en timbres profesionales por el 1% del valor de la obra según Ley N° 12.997.

Artículo 22° - Los proyectos deberán ser presentados por el interesado y confeccionados por un Ingeniero Civil. En los planos que lleven firma profesional se deberá colocar el correspondiente timbre. Se adjuntará la memoria de cálculo. La Administración podrá solicitar además el balizamiento de puntos fijos de referencia utilizados en la nivelación. Se podrá solicitar información complementaria si se estima necesario.

Artículo 23° - Los gráficos integrantes del proyecto se presentarán en un original y tres copias. La memoria técnica en un original y una copia.

Los planos de proyecto cumplirán además:

- a) En los proyectos de agua se incluirá un plano de ubicación a escala 1/5000 y los detalles de piezas especiales a escala 1/2000. En el caso de saneamiento el plano de ubicación será igual y el proyecto a escala 1/2000. Podrán en ambos casos presentarse detalles a escalas mayores.
- b) Se indicarán los niveles referidos al cero oficial en los puntos de conexión a la red, en casos de saneamiento cotas de tapa y zampeado, cruces de calles, puntos de cambio de pendiente, etc..
- c) Se indicarán tipos de pavimentos de calles y veredas, tipos de subsuelos existentes, etc..
- d) Se dibujará el rótulo según norma de OSE., dejando un casillero para la firma del técnico de la Unidad que aprueba el proyecto otro para la colocación del número de plano, según modelo adjunto.

Artículo 24° - Las 5 U.R. abonadas no se devolverán a los interesados si éstos desistieran de la ejecución de la obra.

Artículo 25° - Las Áreas Técnicas Departamentales en las Regiones del Interior y las Jefaturas de Zona o Técnicas Departamentales en la Región Metropolitana elevarán el Asunto a la Gerencia Regional correspondiente indicando además:

- 1- Redes de agua y/o saneamiento existentes en la zona.
- 2- Obstáculos existentes en el trazado de las tuberías a colocar.
- 3- Usuarios potenciales existentes.
- 4- En caso de agua potable, presión en el punto de conexión con la red existente.

- 5- En caso de saneamiento, cotas de tapa y de zampeado de los registros existentes, así como el punto al que se deberá referir la nivelación del proyecto.

Artículo 26° - Las Unidades de Apoyo Técnico en las Gerencias, Regionales del Interior y la Gerencia de la Región Metropolitana, aprobarán el proyecto presentado y confeccionarán el presupuesto correspondiente, asignando un número de archivo general del Dpto. Técnico al plano, remitiéndole el original del mismo una vez aprobado.

Artículo 27° - La Gerencia remitirá el proyecto mediante la vía correspondiente a la Oficina donde se inició el trámite, lugar en el que se notificará al interesado del monto que deberá abonar por supervisión y vigilancia y adjuntar timbres por el 1% del valor de la obra, (según Art. 21°) posteriormente a lo cual se le entregará una copia del proyecto aprobado.

Artículo 28° - Cumplido lo establecido en el Art. 27° se remitirá al Área Técnica correspondiente para la supervisión de la obra, la que se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Capítulo VII

Presupuesto de las obras

Artículo 29° - El presupuesto expresado en U.R. mantendrá su vigencia por el término de un año, a partir de su notificación al interesado. Transcurrido el mismo si el solicitante no hubiere manifestado su aceptación y efectuado los pagos que correspondan, se le tendrá por desistido.

Artículo 30° - El interesado a quien se considere como desistente del trámite de acuerdo al artículo anterior, podrá obtener la reactualización del presupuesto, si antes de transcurridos 24 meses de la notificación, lo solicita por escrito y abona nuevamente 5 U.R. Vencido este plazo (24 meses) será necesario realizar una nueva gestión, si se renueva el interés en la ejecución de la obra.

Artículo 31° - Usuarios potenciales. O.S.E. efectuará un descuento sobre el presupuesto de las ampliaciones de agua y de desagüe, proporcional al número de usuarios potenciales existentes sobre la red proyectada. Se entiende, al solo juicio de la Administración, como usuarios potenciales a aquellos predios edificados con frente sólo a la ampliación y que no hubieran contribuido a su financiación, incluidos los conectados a ramales provisorios, si correspondiera. Este descuento se calculará exclusivamente en función de los usuarios potenciales cuyas viviendas sean frentistas a calles ya existentes antes de la realización de la obra para el fraccionamiento. El descuento D, expresado en porcentaje será de un 6% por cada usuario potencial cada 100 metros de ampliación. En general, para una longitud L de ampliación con N usuarios potenciales el descuento estará dado por la fórmula $D = \frac{b \times N \times 100}{L}$ y tendrá como tope máximo el monto a cobrar por supervisión y vigilancia.

Capítulo VIII

Ejecución de las obras

Artículo 32° - El interesado tomará a su cargo y cuenta la ejecución total de la obra, suministrando todos los materiales y la mano de obra. Ello comprende entre otros la obtención de los permisos necesarios ante las Intendencias o autoridades respectivas, la responsabilidad frente a los daños a terceros, la custodia de las obras, la colocación y mantenimiento de barreras, letreros, luces,

etc., necesarios para impedir accidentes, como asimismo el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al personal.

Se hará cargo de la inscripción de la obra en el B.P.S., así como del pago en tiempo y forma de los aportes que se originen por concepto de leyes sociales. En caso de que los aportes no se realicen, se suspenderá la ejecución de la obra, y si esta hubiera finalizado, no se realizará la conexión a la red del Organismo, hasta tanto no se efectúen la totalidad de los aportes y el cierre de obra correspondiente.

O.S.E. ejecutará los trabajos de supervisión de la obra, empalme con la red existente, prueba hidráulica, desinfección de la tubería, así como el traslado de conexiones a la nueva tubería si ello correspondiera.

Artículo 33° - La totalidad de las instalaciones pasarán a ser propiedad de O.S.E. asumiendo la Administración la responsabilidad sobre su mantenimiento y operación.

En el caso de instalaciones especiales serán necesarios los planos de mensuras de los predios (donación - servidumbres administrativas) inscriptos ante la Dirección Nacional de Catastro para poder realizar las escrituras correspondientes a favor de las Obras Sanitarias del Estado. En el caso de afectar padrones propiedad de terceros se agregará consentimiento ante escribano público de la aceptación de la futura modificación de los títulos de propiedad.

Capítulo IX

Forma de pago

Artículo 34° - El pago de los importes de cargo del interesado, se efectuará al contado o con una financiación de hasta 6 cuotas iguales y consecutivas. Dentro del plazo de 30 días calendario, posteriores a la fecha de notificación del presupuesto respectivo, se deberá efectuar el pago del precio total o de la primera cuota acordada y firmar los documentos de adeudo del saldo financiado. El pago dentro de estos 30 días, será convertido en U.R. según el valor de la misma vigente en la fecha de notificación del presupuesto.

Capítulo X

Normas administrativas para la realización de las obras

Artículo 35° - Antes de comenzar las obras el interesado deberá solicitar en la Oficina Técnica correspondiente el permiso para su inicio, indicando fecha de comienzo y plazo de realización y el nombre del Técnico que será responsable de las mismas.

Artículo 36° - Será condición indispensable para que se conceda el permiso para la iniciación de las obras que el interesado presente:

- a. Los recibos donde conste que ha efectuado o convenido el pago por dirección y vigilancia.
- b. La autorización de la Intendencia Municipal correspondiente o autoridad competente, para el corte de pavimento. La reposición siempre la ejecutará el interesado.
- c. La inscripción de las obras en A.T.Y.R..

Artículo 37º - El interesado no podrá utilizar en la realización de las obras personal de O.S.E..

Artículo 38º - Si durante la ejecución de las obras, el interesado produjera daños, desperfectos, etc., en instalaciones de servicios públicos o privados, incluidas las de O.S.E., serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

Capítulo XI

Recepción de las obras

Artículo 39º - Una vez construidas, las obras que constituyan ampliaciones de redes oficiales de agua o saneamiento así como sus instalaciones especiales, pasarán a ser propiedad de O.S.E., libre de todo gravamen o compromiso y sin derecho a reclamo y pago de indemnización por cualquier concepto.

Artículo 40º - Las obras se recibirán provisoriamente por el plazo de un año. La recepción provisoria la efectuará el Ing. Jefe del Área Técnica correspondiente y el Técnico responsable de la obra designado por el interesado. Durante este plazo de un año el interesado se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras y de los gastos que esto pueda originar a la Administración.

Artículo 41º - Cumplido el plazo de un año indicado en el artículo anterior y siempre que las obras se encuentren en perfecto estado de conservación, que no hayan reclamaciones pendientes, y que el interesado haya abonado toda deuda que tuviese con el Organismo, las obras se darán por recibidas definitivamente.

Capítulo XII

Disposiciones de carácter general

Artículo 42º - Los solicitantes de nuevas conexiones sobre una ampliación de un fraccionamiento, a cuya financiación no hubieren contribuido, podrán obtenerla previo pago de una Ampliación Económica o Definitiva según corresponda de acuerdo al Art. 14º del Reglamento para la construcción de Ampliaciones Económicas de las Redes de Distribución (R/D N° 194/94), o Art. 30º del Reglamento para el Trámite y ejecución de Ampliaciones de Redes de Distribución de Agua Potable y Redes de Alcantarillado, excluidas las destinadas al Servicio de Nuevos Fraccionamientos (R/D N° 243/86) respectivamente.

Artículo 43º - Cuando se construya una ampliación de red de distribución por una calle donde haya una o más tuberías provisorias, las conexiones enfrentadas a la ampliación realizada serán transferidas, dejándose fuera de servicio esos tramos de tuberías provisorias. Cuando la longitud de la tubería provisoria existente exceda a la de la ampliación en cuestión, los tramos excedentes se mantendrán en servicio conectándolos al extremo de la misma.

Artículo 44º - Toda vez que una conexión sobre tubería provisoria sea transferida a la tubería definitiva de una ampliación de red de distribución, los usuarios de los predios respectivos tendrán un plazo de 6 meses para abonar el importe que se calculará según lo dispuesto en el Art. 42º del presente Reglamento, para lo cual previamente deberán ser debidamente notificados de tal obligación.

Artículo 45° - Cuando una ampliación de red de distribución se construya a continuación de un tramo de tubería definitiva, construida de acuerdo al Reglamento de Ampliaciones de Redes Económicas, los titulares de los padrones que hayan contribuido a esta ampliación que estén conectados al tramo provisorio de la misma, serán eximidos de la obligación impuesta en el artículo anterior.

Artículo 46° - En los casos de redes de distribución de agua potable, si por excepción a juicio de O.S.E. no correspondiera efectuar cierres de mallas, la ampliación de tubería deberá cubrir totalmente el frente del último de los solares resultantes.

Artículo 47° - La solicitud de excepciones al presente Reglamento será estudiada en cada caso por la Administración.

Capítulo XIII

Normas de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable

Artículo 48° - Presentación de Planos de Proyecto y Memorias:

- Deberá indicarse claramente nombre de todas las calles circundantes y Norte geográfico.
- Acerca de la red, se indicará: diámetro de tuberías, piezas especiales y aparatos, longitudes de los tramos, respetando la siguiente simbología:

	HIDRANTE EXISTENTE		HIDRANTE		REDUCCIÓN
	LLAVE EXISTENTE		LLAVE		TAPÓN
	TUB. EXISTENTE		TUB. A CONSTRUIR		DESCARGA
	CRUCETA EXISTENTE		CRUCETA		
	TEE EXISTENTE		TEE		JUNTA

- Todo plano contará con las “NOTAS”, pertinentes, incluyendo al menos material utilizado del que se indicará la Norma correspondiente, longitud total de la red proyectada, así como todo otro dato relevante.
- Acerca de los depósitos de reserva inferior y elevado se presentará:
Ubicación del predio, planta y cortes de ambos depósitos, tubería de alimentación y bajada, especificaciones de la bomba, estructura, instalación eléctrica y detalle.
- En el ángulo inferior derecho se ubicará el rótulo, según modelo adjunto.

	ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO		
	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	
OSE GERENCIA REGION	TITULO		
JEFE DE AREA TECNICO	INGENIERO REGIONAL	FECHA	ARCHIVO
		MM/AA	
		ESCALA	Nº
		1 : ESCALA	

f) Se adjuntará la Memoria Técnica correspondiente.

Normas de Proyecto

Artículo 49° - El diámetro de tubería mínimo admisible será de 75mm y su material deberá ser del tipo aprobado por O.S.E., el que se especificará en el proyecto.

Artículo 50° - Las velocidades máximas en las tuberías no deberán ser mayores que las indicadas en el siguiente cuadro:

DIÁMETRO EN mm	VELOCIDAD MÁXIMA (m/s)
75	0.85
100	0.95
150	1.20
200	1.40
250	1.50

Artículo 51° - Se colocarán grifos de descarga de 38mm o hidrantes que no distarán más de 200m entre sí.

Artículo 52° - Se colocarán llaves de paso de modo de poder aislar circuitos de longitud total no mayor a 600m en ciudades de más de 20.000 habitantes y 800m en servicios de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 53° - Se evitará en lo posible ramales ciegos, prefiriéndose mallas cerradas.

No obstante, en casos de extrema necesidad, podrá aceptarse ramales ciegos, siempre que en sus extremos se instalen hidrantes o grifos de descarga.

Cálculo hidráulico

Artículo 54° - A efectos del cálculo hidráulico de la ampliación de red pública se tendrá en cuenta:

- a) Dotación media anual mínima en ciudades de
 - a1) más de 20.000 habitantes = 200 litros por persona y por día.
 - a2) menos de 20.000 habitantes = 150 litros por persona y por día.

- b) Factores de consumo
 - b1) para obtener el gasto máximo diario a partir del gasto medio diario = factor 1,5.
 - b2) para obtener el gasto máximo instantáneo a partir del gasto máximo diario = factor 1,5.
- c) presión mínima a prever en la red: 15 metros de columna de agua.
- d) A efectos de la realización de los cálculos, la presión en el punto de empalme proporcionada por O.S.E. en el trámite previo, deberá ser disminuida como mínimo en un 10% o en el valor que resulte del cálculo hidráulico, de acuerdo con el número de viviendas a servir.

Artículo 55° - Cuando se requiera la instalación de depósitos de reserva para brindar un servicio de suministro adecuado, el proyecto será por cuenta del interesado e incluirá depósitos de reserva elevado e inferior, sistema de bombeo, diseño de la red de aducción a los mismos y de la red de distribución del fraccionamiento. A tales efectos deberá considerarse:

- a) Capacidad mínima del depósito de reserva elevado:

$$\text{Capacidad (lts)} = 350 \times n$$

“n” será fijado por la Administración y corresponderá al número de solares del fraccionamiento más el número de usuarios potenciales a abastecerse del sistema si los hubiera.
- b) Capacidad del depósito inferior:

$$\text{Capacidad (lts.) no menor de } 1/4 \text{ de la capacidad del depósito elevado.}$$
- c) En todos los casos, los depósitos de reserva deberán cumplir con las reglamentaciones municipales vigentes y con las que pueda establecer la Administración.
- d) La alimentación del depósito elevado se realizará desde el depósito inferior mediante doble equipo de bombeo. Cuando la presión disponible sea suficiente para el llenado directo del depósito elevado, la Administración podrá autorizar, la no-instalación de equipos de bombeo. Esa autorización no supone la supresión del depósito inferior, debiendo dejarse prevista la conexión para la instalación del doble equipo de bombeo para cuando el mismo resulte necesario.
- e) Para el cálculo de la tubería de aducción al depósito de reserva se considerarán los siguientes gastos:
 - e1) para ciudades de más de 20.000 habitantes $Q(l/s) = 0,017n$
 - e2) para ciudades de menos de 20.000 habitantes $Q(l/s) = 0,013n$

Donde “n” es el definido en el literal (a).

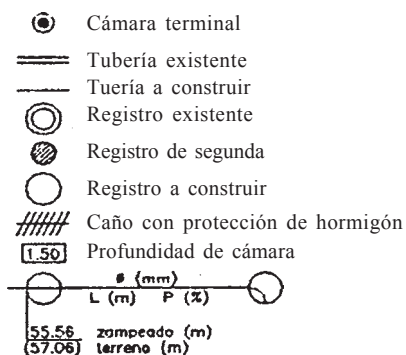
Se considerará un aporte de la red al tanque durante 20 horas diarias.
- f) Las tuberías de distribución servidas desde el depósito elevado, se calcularán con los caudales máximos instantáneos definidos en el Art. 54°, literales a) y a2.

Capítulo XIV

Normas de Saneamiento

Artículo 56° - Presentación de Planos de Proyecto y Memorias:

- Deberá indicarse claramente nombre de todas las calles circundantes y Norte geográfico.
- Acerca de la red, se indicará: diámetro de tuberías, pendiente, cotas de terreno y zampeado, distancia entre cámaras y profundidades de las mismas, respetando la siguiente simbología:



- Todo plano contará con las «NOTAS» pertinentes, incluyendo al menos material utilizado del que se indicará la Norma correspondiente, longitud total de la red proyectada, así como todo dato relevante.
- Acerca de los sistemas de bombeo, se presentará: perfil de la tubería de impulsión, ubicación del predio, planta y cortes del sistema de bombeo, estructura, instalación eléctrica, y detalles.
- En el ángulo interior derecho se ubicará el rótulo, según modelo adjunto.

 OSE GERENCIA REGIONAL	ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO		
	LOCALIDAD		DEPARTAMENTO
TITULO			
JEFE DE APoyo TECNICO	INGENIERO REGIONAL	FECHA	ARCHIVO
		MM/AA	
		ESCALA	Nº
		1 : ESCALA	

- Se adjuntará la Memoria Técnica correspondiente.

Normas de Proyecto

Artículo 57° - La red deberá cubrir la totalidad de los frentes de los solares proyectados. Artículo 58° - El diámetro de tubería mínimo admisible será de 200mm.

Artículo 59° - La pendiente mínima admisible será del 0.45%, a excepción de los tramos iniciales, en los que será 0.8%.

Artículo 60° - La pendiente máxima admisible será la correspondiente a una velocidad de 5m/s.

Artículo 61° - La tapada mínima será 90cm.

Artículo 62° - Los colectores irán por eje de calle.

Artículo 63° - Toda tubería de desagüe comenzará en una cámara terminal.

Artículo 64° - Deberá colocarse un registro en todo cruce de colectores, salto, cambio de dirección, de pendiente, de diámetro y/o de material, así como en los puntos de conexión de un número importante de viviendas, cuya contribución pueda generar problemas en la red.

Artículo 65° - La distancia máxima entre registros será 100m.

Sistemas de bombeo

Artículo 66° - En el caso en que el fraccionamiento requiera un sistema de bombeo para la evacuación de sus líquidos residuales, el proyecto y construcción del mismo será por cuenta del interesado asumiendo O.S.E. la operación y mantenimiento.

Cuando el sistema de bombeo sea tal que permita evacuar además de los caudales provenientes del fraccionamiento los provenientes de una zona próxima a determinar, la Administración establecerá los parámetros de diseño correspondientes.

El proyecto de la red correspondiente al fraccionamiento y del sistema de bombeo será por cuenta del interesado, quedando a cargo de la Administración el proyecto de red para el resto de la cuenca determinada.

Artículo 67° - La Dotación Media será de 150 L/hab.d. Se evaluará en cada caso particular la infiltración y la intrusión de pluviales.

Artículo 68° - Para el proyecto de los Sistemas de Bombeo se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se instalará un sistema de rejas previo al pozo de bombeo.
- b) El pozo podrá aislarse de ser necesario.
- c) Se instalará al menos doble equipo de bombeo, debiendo cumplir cada uno de ellos con la prestación correspondiente a todo el rango de funcionamiento.
- d) Los equipos de bombeo serán para líquido residual crudo, de tipo triturados.
- e) El volumen del sistema deberá asegurar 120 minutos de almacenamiento de líquido para situaciones de emergencia, o lo que se entienda necesario en cada caso particular.
- f) Deberá preverse ventilación para el pozo de bombeo, así como para cualquier instalación complementaria que lo necesite.
- g) Se instalará grupo electrógeno.

- h) En caso que la Administración lo considere necesario, deberá preverse un sistema de medición del caudal afluente.
- i) El aliviadero deberá contar con un sistema de rejas previo al mismo, y será ubicado aguas arriba del pozo de bombeo. Contará con llave de paso y, en caso de ser necesario, se colocará una válvula que impida el ingreso de líquido hacia el sistema de bombeo.
- j) La instalación de la tubería de impulsión se realizará de acuerdo con la Memoria Descriptiva General para Instalación de Tuberías de Conducción de Líquidos a Presión.
- k) Los aros de goma serán especiales para líquidos residuales, tipo cloropreno o similar, y cumpliendo las normas correspondientes de acuerdo al material utilizado.
- l) Siempre que sea posible, la tubería de impulsión será continuamente ascendente en el sentido del flujo, en caso contrario se preverá una cámara de desagote en cada punto bajo. Asimismo, se preverá una válvula de aire en cada punto alto.
- m) Deberá evaluarse la necesidad de protección de la tubería ante el fenómeno de Golpe de Ariete.
- n) La conexión de la tubería de impulsión a la red existente se hará interponiendo un registro previo a la red que asegure el vertimiento a la misma por gravedad.
- o) Se deberá prever la evacuación de pluviales del predio correspondiente al pozo de bombeo en forma independiente.
- p) Se proveerá al predio de agua potable para uso del personal y limpieza de las instalaciones.
- q) En cada caso la Administración determinará la necesidad de cualquier otra infraestructura complementaria en el predio.

Artículo 69° - La vigencia del presente Reglamento será a partir de su correspondiente aprobación y publicación en el Diario Oficial, quedando sin efecto toda reglamentación anterior.

E. 177/00

Montevideo, 15 de junio de 2000.

R/D N° 689/00

VISTO: que por R/D N° 72/99 de fecha 27/1/99 se dispuso que pasaran a la órbita de las Gerencias de Región del Interior las tareas que anteriormente desarrollaba el Departamento Técnico, relacionadas con: Ampliaciones de Redes de Agua y Alcantarillado (para Núcleos Habitacionales, Nuevos Fraccionamientos, solicitadas por Terceros, MEVIR, etc.) y también tareas de relevamiento, anteproyectos, análisis de costos, etc. para la evaluación y estudio de factibilidad de Nuevos Servicios.

RESULTANDO: que se estableció además en la referida Resolución que el Grupo de Regionalización sería el encargado de elaborar los nuevos Reglamentos acordes al nuevo Modelo de Gestión.

CONSIDERANDO I: que a tales efectos se constituyó una Comisión integrada por funcionarios de las diferentes áreas involucradas donde participaron: los Ings. Álvaro Roland, Alberto Zunino y Danilo Padrón; las Ings. Rossana Pagano y Gabriela de Freitas; la Cra. Nora Trimarco; los Sres. Alberto Ciriani y Antonio Delgado; la Sra. Ana María Picos y como Consultor por el Proyecto de Regionalización, Arq. Hugo Lorenzo, quienes elaboraron entre otros el nuevo Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinados a Nuevos Fraccionamientos.

CONSIDERANDO II: que los Proyectos de los nuevos Reglamentos elaborados por esta Comisión fueron puestos en conocimiento de los Señores Gerentes de Región, para que se formularan las observaciones o modificaciones que se entendieran pertinentes.

CONSIDERANDO III: que la Dirección de la Oficina Proyecto Desarrollo de O.S.E. informó que las ampliaciones de redes de alcantarillado a construir con financiación parcial del Banco Mundial se ejecutarán para conectar usuarios en predios edificados y que poseen servicio de agua potable, por lo que no se aplicará a ampliaciones requeridas para posibilitar el fraccionamiento de predios y en consecuencia no se presentarán contradicciones entre tales emprendimientos y el presente Reglamento.

ATENTO: a lo informado por la Gerencia General.

El Directorio De La Administración De Las Obras Sanitarias Del Estado;

RESUELVE:

1º) APROBAR el Proyecto de “Reglamento para el Trámite y Ejecución de Proyectos y Obras de Abastecimiento de Agua Potable y Servicio de Saneamiento destinados a Nuevos Fraccionamientos” que figura en las presentes actuaciones de fs. 36 a 51.

2º) DISPONER que la Oficina de Relaciones Públicas efectúe la publicación en el Diario Oficial y asimismo proceda a su difusión.

3º) COMUNIQUESE a la Gerencia General y a las Gerencias de las Regiones Este, Litoral, Norte, Sur y Metropolitana. Cumplido, pase a la Oficina de Relaciones Públicas.

POR EL DIRECTORIO:

Ing. Esther M. Yañez
Presidenta

Enrique Risso Abadie
Secretario General